

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4034.

Las leyes oblgarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Diciembre.)

Núm. 890

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los presos fugados en la noche del día 1.º del actual, de la cárcel de Calamocha, cuyos nombres y señas se relacionan á continuación de esta circular; y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 6 Diciembre 1892.

El Gobernador int.º,

Pedro Sampol.

Nombres y señas

José Toales Baena, de 1'580 metros de altura, color moreno, pelo y ojos negros.

Antonio Martínez López, de 1'520 metros de estatura, pelo castaño, ojos pardos color blanco.

Ramón Teraz Avellan, de 1'520 metros de estatura, pelo y ojos negros, color moreno.

Antonio González Hernández, de 1'580 metros de estatura, pelo negro, ojos pardos, color moreno.

Los tres primeros con acento andaluz y el último aragonés.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio manifestando haber ocurrido en Nantes (Francia), varios casos de diarrea de carácter sospechoso, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª, y 7.ª, de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se someta á tres días de observación, ó los que correspondan, según previene la Real orden de 10 de Septiembre anterior, publicada en la *Gaceta* del 11, á las procedencias

de Nantes que hayan salido después del día 17 del actual, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera epidémico ó la sola expresión de cólera, deberán ser despedidos los buques á lazareto sucio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 28 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Nicolaieff (Rusia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de Nicolaieff que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, sea cual fuese la clase de patente y fecha de salida del buque del mencionado punto; debiendo considerarse comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Nicolaieff, sin tener asimismo en cuenta la patente y día de salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 29 Noviembre.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Duisburg (Alemania), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 del Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Duisburg, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas proce-

dencias, así como las de puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Duisburg, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sea cual fuese la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Altona (Alemania), y conforme á lo prevenido en el art 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Altona que hayan salido después del día 25 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Altona, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 Marzo 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determi-

nadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Altona durante la epidemia y salgan después del día 15 de Diciembre próximo, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 30 Noviembre.)

La declinación general de la epidemia colérica en Europa y el adelanto de la estación, alejan felizmente los temores de una invasión de aquel terrible azote en España y permiten reducir el servicio de las Inspecciones sanitarias en la frontera terrestre con Francia y en La Línea de la Concepción frente á Gibraltar.

El feliz éxito alcanzado con tales Inspecciones, así como la necesidad de mantenerlas en la medida conveniente todo el tiempo que la presencia del cólera en el continente europeo lo reclame y aconseje esperar con los servicios prevenidos la temible eventualidad de que en la primavera próxima renazcan de nuevo los focos extintos ó se propaguen con más ó menos difusión á otros países, imponen á la administración sanitaria la obligación de mantener su vigilancia en la forma más eficaz y menos gravosa, á fin de que no resulten estériles los sacrificios hechos, velando así por el satisfactorio estado de la salubridad pública que se ha registrado durante la última campaña sanitaria.

A este efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, que el personal de las Inspecciones sanitarias fronterizas de Irún y Port-Bou quede limitado á un Auxiliar Médico, que tomará la denominación de Jefe de la Comisión sanitaria, á que se deja reducida la Inspección, con 400 pesetas mensuales, un empleado administrativo con 200, un maquinista engrasador con 150 pesetas y los mozos estrictamente precisos para el servicio.

En la Inspección de La Línea de la Concepción cesará el servicio facultativo sanitario hasta nueva orden, quedando encargado de las incidencias administrativas un empleado de dicha Inspección, Administrador depositario del material existente, con la gratificación mensual de 200 pesetas, y un maquinista engrasador que, á las órdenes de aquél, cuidará asimismo de la conservación del edificio y enseres, con la de 150 pesetas, también mensuales.

En las Estaciones intermedias de Port-Bou á Irún se encargarán del servicio de inspección médica que ha venido desempeñando el personal facultativo designado, los Médicos titulares de los Municipios de aquellos puntos en que deba mantenerse dicho servicio por razón del movimiento de viajeros y mercancías, abonándose por tal concepto al Médico titular la indemnización de 75 pesetas mensuales, que, como hasta aquí, será satisfecha sin otro descuento que el de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente, abonándose estos haberes por el Gobierno civil respectivo, con cargo á los créditos que para tales atenciones tienen abiertos ó se les abran en lo sucesivo.

Las demás gratificaciones acordadas para las estaciones de Irún, Port-Bou y La Línea, se formalizarán como ha venido practicándose por la Dirección general del ramo, mediante la oportuna nómina aprobada por la misma, sin perjuicio de que el personal subalterno de mozos y los gastos de material indispensables sean satisfechos por el Gobierno civil correspondiente de los fondos de que disponga, datándose en su día de estas sumas con las justificantes de su razón.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1892.

VILLAVARDE

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 2 Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Una de las manifestaciones más explícitas de la cultura de los pueblos, es, sin duda alguna, la educación artística de las clases menos acomodadas, por lo mucho que contribuye á despertar y estimular el sentimiento de lo bello, apártandolas, al propio tiempo, de inclinaciones contrarias á los sanos principios de la moral.

Por tal razón, sería conveniente, á no dudar, generalizar los conocimientos de la música entre las clases populares, de tal modo, que cuanto quieran dedicarse al cultivo de la misma, hallarán cómoda manera de realizar su propósito. Pero como el Estado no se halla hoy en condiciones de atender á esta necesidad en el grado que fuera de desear, el Ministro que suscribe, sólo por vía de ensayo, propone crear en una de las Escuelas de Bellas Artes de provincias la enseñanza de masas corales, y, en tal virtud, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una cátedra de Solfeo aplicado al conjunto y masas corales en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña.

Art. 2.º Para el desempeño de dicha cátedra será requisito indispensable, además de las condiciones prescritas por la ley, haber dirigido por espacio de cinco años, cuando menos, una masa coral, haber obtenido premios por tal dirección en certámenes regionales ó internacionales.

Art. 3.º El Profesor de la referida enseñanza disfrutará el haber anual

de 2.000 pesetas, que será satisfecho con cargo al sobrante que se resulte de la partida consignada en el cap. 15, artículo único, del presupuesto vigente para las excedencias y ascensos de antigüedad reconocidos á los Profesores de Bellas Artes de provincia.

Art. 4.º La mencionada cátedra habrá de proveerse en la forma que determinen las disposiciones vigentes y en el turno á que corresponda. Sin embargo, el Gobierno por esta vez podrá nombrar para la misma á la persona en quien concurren las condiciones determinadas en el art. 2.º de este decreto.

Art. 5.º El Gobierno propondrá en su día la inclusión del gasto que origina esta cátedra en el presupuesto del Estado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 8 Julio último se dispuso que los estudios que se cursan en las Escuelas provinciales de Bellas Artes dependan en lo sucesivo de los Rectores de las Universidades respectivas. Tal medida, reclamada de antiguo por el Profesorado, á cuyo cargo corren las referidas enseñanzas, y aplaudida por cuantos se interesan por la prosperidad y desarrollo de las Bellas Artes, no debe alcanzar á alguna de las Academias que hasta la citada fecha habían intervenido en los referidos estudios, en cuyo caso se encuentra la de Valencia, de brillante historia para el arte.

Fundada en 1753 bajo la advocación de Santa Bárbara, nombre que en el reinado de Carlos III cambió por el de este Monarca, fué la segunda que se instaló oficialmente en España, contriuyendo con sus propios esfuerzos y la protección del Ayuntamiento, á organizar todas las enseñanzas artísticas, en cuya primera época de su vida florecieron los Vergara, Bayeu, Esteve, López y otros ilustres artistas que tanto nombre y esplendor dieron á la ya famosa Escuela pictórica valenciana.

Suprimidas en el año 1869 las Escuelas superiores excepto la de Madrid, el Gobierno dejó al arbitrio de las Corporaciones locales el sostenimiento de aquellos estudios, no desapareciendo, sin embargo, los que se cursaban en la de Valencia: gracias al generoso desprendimiento de la Academia y Diputación provincial, que acudieron en su auxilio, instalándola en el local que la primera ocupaba, y costeando la segunda, no sólo sus enseñanzas, sino también el material necesario para ellas. Desde aquella época, y sin subvención del Estado, viene funcionando en perfecto consorcio la Academia y Escuela, obteniendo de esta unión, y merced al celo asiduo y protección constante de todo género, prestado por la persona que de luengos años lleva la dirección de dichas enseñanzas, fecundos resultados en pro de las mismas, que obligan al Ministro que suscribe á aconsejar una excepción en favor de la Academia provincial de Bellas Artes de Valencia.

Otra razón, no menos poderosa y digna de tomarse en cuenta, es la de que en aquella existe, además de su importantísima Escuela pictórica, un Museo provincial formado en su mayoría por obras de los eminentes y famosos artistas que de ella salieron, el cual se halla instalado en el edificio de la Academia, contribuyendo la misma con el auxilio de la Diputación provincial á su sostenimiento y mejora.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de

someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único La Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia queda exceptuada de las prescripciones del Real decreto de 8 de Julio último, que dispuso la separación de estas Escuelas de las Academias provinciales de Bellas Artes en cuanto á la dependencia inmediata del Rectorado respectivo, quedando autorizada la Academia de Valencia para entenderse directamente con la Administración central en los asuntos relacionados con la enseñanza oficial que se da en aquella Escuela, y sometidas una y otra á la inspección directa del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 3 Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 15 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 6 de abonar de alcances y ajustes finales correspondientes al cuerpo de Ingenieros y señalados con los números 1 al 3, 5 al 19, 22 al 26, 28 y 29, 31 al 43, 45 al 52, 54 al 57, 60 y 61, 63 al 69, 71 al 80, 82 al 85, 87 al 89 y 90, 91, 94 al 96, 98 al 106, 108, 110 al 117, 120 y 121, 125 al 132, 135 al 169 y 171, que ascienden á 19.116 pesos 87 centavos por capital rectificado de los mismos, y á 2.808'63 por los intereses devengados; en junto, á 22.415 pesos 21 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 7.848 pesos 21 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 4, 20 y 21, 27, 30, 53, 58 y 59, 62, 70, 81, 86, 88, 91, 93, 97, 107, 109, 118 y 119, 122 al 124, 133 y 134 y 170, por exigir más de tenido examen.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos, con expresión de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 7.848 pesos 21 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad

posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la citada relación se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Número de orden.

—Nombres de los interesados y líquido á percibir al 35 por 100 del capital é interés en pesos y centavos.

1	Alonso Aguilar Villamor . . .	39'28
2	Amador Aparicio García . . .	5 93
3	Alonso Aznar Martínez . . .	60'06
5	Felix Anton Elena . . .	18'97
6	Antonio Aparicio Torres . . .	63'26
7	Luis Adame Macías . . .	64'93
8	Miguel Arenas Prieto . . .	80'99
9	Pedro Arangoa Caseros . . .	54'24
10	Pascual Arnaiz Lozano . . .	69'49
11	Salvador Alaina Quer . . .	83'07
12	Teodoro Alvarez Sanchez . . .	65'41
13	Tomás Alonso Martínez . . .	30'12
14	Alejandro Berba Sierra . . .	65'41
15	Anastasio Bartolomé Miranda . . .	14
16	Andrés Vazquez Sanchez . . .	47'65
17	Vicente Vinuesa Labrador . . .	51'39
18	Vicente Blanco Dieguez . . .	81'11
19	Homobono Brito . . .	58'45
22	José Bernal Suarez . . .	12'15
23	Jaime Vicente Mayol . . .	51'61
24	Juan Baza Moral . . .	83'07
25	Manuel Behán Tralles . . .	31'65
26	Marcelino Vara García . . .	83'77
28	Manuel Bao Nuñez . . .	79'80
29	Manuel Vidal Caldentey . . .	53'18
31	Pedro Badonay Mateo . . .	82'02
32	Pedro Vidal Navarro . . .	54'89
33	Martin Bonilla Rosado . . .	62'96
34	José Virgos Aguilar . . .	65'41
35	José Vico Beltrán . . .	11'86
36	Joaquin Vazquez Mosquera . . .	45'64
37	Pedro Vaquero Carretero . . .	69'35
38	Pedro Vega Palomo . . .	49'40
39	Raimundo Barragano Alvarez . . .	43'30
40	Raimundo Bentos Fernández . . .	53'28
41	Santos Val Mateo . . .	66'06
42	Teodoro Bernal Cabrer . . .	47'47
43	Buenaventura Carreño Rodríguez . . .	65'41
45	Bautista Canet Benavente . . .	83'07
46	José Cabañas Sanchez . . .	57'21
47	Jacinto Chacón Aguilar . . .	33'95
48	Pedro Cabrera García . . .	79'14
49	Sebastián Cemuellas Busquet . . .	4'71
50	Saturnino Couso López . . .	42'95
51	Santiago Cuesta Luengo . . .	17'17
52	Francisco Chamorro Sánchez . . .	52'22
54	Ramon Castro Sanchez . . .	28'23
55	Juan Esparduce Cardona . . .	62'31
56	Juan Escudero Carreton . . .	6'05
57	Bernabé Fernandez Franco . . .	29'57
60	Tomás Elena Gomez . . .	47'85
61	Domingo Fernandez Esteban . . .	83'07
63	Felix Fernandez Crespo . . .	38'51
64	José Fernandez Palacios . . .	83'07
65	Ramon Fuster Palacios . . .	21'97
66	Benito Gonzalez Suarez . . .	60'72
67	Vicente Gil Paloma . . .	65'41
68	Victoriano Gaba Serrano . . .	85'41
69	Antonio Gonzalez Checa . . .	62'10
71	Antonio Garcia Gonzalez . . .	65'41
72	Angel Garcia Barcos . . .	66'02
73	Antolin Gomez Pedroso . . .	19'12
74	José Gil Gisbert . . .	11'11
75	Isidro Garcia Calvo . . .	66'44
76	Francisco Garcia Dominguez . . .	79'58
77	Francisco Guijarro Santana . . .	75'14
78	D. Domingo Gonzalez Fernandez . . .	141'40
79	Cesáreo Gonzalez Fuentes . . .	62'73
80	Bernardo Jimenez Jimenez . . .	33'24
82	José Garcia Rey . . .	57'42
83	José Garcia Moreira . . .	83'07
84	Luis Guitort Escobet . . .	64'47
85	Manuel Garcia Fernández . . .	43'42
87	Manuel Garcia Masmol . . .	18'63
89	Alejo Hernández Bermejo . . .	64'85
90	Emeterio Juárez Panizo . . .	66'72
92	Manuel López Arce . . .	63'87

91	Pedro Lázaro Ayala . . .	13'79
95	Antonio Márquez González . . .	41'20
96	Antonio Montero Pérez . . .	52'55
98	Angel Martín Rodríguez . . .	45'89
99	Bartolomé Masi Torres . . .	79'80
100	Fernando Mateo Colomé . . .	76'75
101	Francisco Marín Hurtado . . .	63'30
102	Hilario Martín Navarro . . .	62'10
103	Higinio Martínez González . . .	29'93
104	Juan Molina Pérez . . .	13'67
105	José Motas Porras . . .	79'14
106	Julian Manero Magallón . . .	83'07
108	León Mejías Mora . . .	61'92
110	Lorenzo Morón Montuno . . .	78'43
111	Luciano Morales Rodríguez . . .	27'89
112	Miguel Merino Sánchez . . .	83'07
113	Manuel Mouse Fernández . . .	71'65
114	Nemesio Montaña Murillo . . .	37'31
115	Pedro Maizo Genazorza . . .	5'93
116	Pedro Martín Martín . . .	93'60
117	Pedro Marina Martínez . . .	11'86
120	Santos Nuñez Arranz . . .	83'07
121	Joaquín Nogués Sánchez . . .	81'76
125	Eduardo Palacios Cerralvo . . .	81'76
126	Agustín Parra Martínez . . .	44'39
127	Eugenio Pareja Blanco . . .	83'07
128	Cesáreo Carra Arranz . . .	57'64
129	Félix Pizarro Crespo . . .	75'09
130	Francisco Pastor Rico . . .	71'16
131	José Pérez Ferrer . . .	81'85
132	Joaquín Pardo Beltran . . .	5'93
135	Gregorio Pons Vidal . . .	65'41
136	Marcos Polo Vega . . .	71'55
137	Narciso Peréz Rodríguez . . .	17'70
138	Narciso Prieto González . . .	64'35
139	Pedro Páez Cámara . . .	46'87
140	Quiterio Pascual Martín . . .	80'17
141	Domínguez Quiroga Incógnito . . .	51'59
142	José Quiles Gracia . . .	13'65
143	José Rojas Ruiz . . .	19'97
144	Agustín Ruiz Angulo . . .	44'80
145	Juan Diego Retama Gracia . . .	53'65
146	Manuel Ríos Girado . . .	68'08
147	José Rodríguez Rodríguez . . .	41'26
148	Juan Real Vázquez . . .	63'35
149	Matías Rizo Esteban . . .	83'07
150	Domingo Rey Rey . . .	80'45
151	Manuel Rubalcada Iniesta . . .	83'07
152	Pedro Ruiz Revuelta . . .	11'86
153	Rafael Rodríguez Mateo . . .	23'82
154	Antonio Sáez Alberdi . . .	61'62
155	Vicente Safón Galé . . .	63'72
156	Domingo Salvin Garré . . .	43'78
157	Francisco Serrano Pastor . . .	59'10
158	José Sanz Arcona . . .	83'07
159	José Sánchez Sarriá . . .	11'86
160	Jorge Salomo Domenech . . .	44'85
161	Marcos Sanz Arpa . . .	61'92
162	Miguel Sánchez Gutiérrez . . .	67'27
163	Evaristo Suárez San Julián . . .	75'38
164	Mariano Sánchez Jiménez . . .	15'20
165	Martín Soria Ortega . . .	69'42
166	Manuel Simón Castillo . . .	52'69
167	Santos Santos Sánchez . . .	50'93
168	Toribio Soto Alvarez . . .	60'01
169	José Trivín Lastra . . .	41'85
171	Pedro Urbino Zarate . . .	5'93

Noviembre de 1882 se presentarán en el Estado Mayor de esta Capitanía general ó enviarán quien les represente para enterarles de un asunto que les interesa, teniendo entendido que lo han de verificar en el plazo de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 3 de Diciembre de 1892.—De O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Juan D. Zamora.

Núm. 892

ALCALDIA DE BUÑOLA

Terminado por la mayoría de los peritos el proyecto del repartimiento vecinal del impuesto de consumos y sal con sus recargos, correspondiente al actual ejercicio económico de 1892 á 93, permanecerá espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles que empezarán á correr desde él en que se anuncie el presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que los contribuyentes puedan producir cualesquiera reclamación que crean convenientes.

Buñola 4 Noviembre de 1892.—El Alcalde, Guillermo Daviu.

Núm. 893

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA

Terminado por la Junta municipal del ramo el repartó sobre utilidades y haberes personales para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la casa consistorial de la misma, á efectos de reclamación, por término de ocho días, á contar del en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Santa Eugenia 4 Diciembre 1892.—El Alcalde, Antonio Homar.—P. A. del A. y J. M., Gabriel Rigo, Secretario.

Núm. 894

Tribunal Contencioso-administrativo de la provincia de Baleares.

Habiéndose presentado por D. Eusebio Pascual y Orriós en concepto de Director de la Sociedad del Alumbrado por Gas recurso contra la resolución del Sr. Gobernador de esta provincia de fecha cinco de Agosto último por la que desestimó el interpuesto por la indicada Sociedad en contra del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta capital en cuatro de Diciembre del año anterior por el cual se autorizó á D. Juan Barnils y Roura para establecer una fábrica de gas en esta ciudad y para canalizar las calles y plazas al efecto de utilizar aquel fluido; se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Palma veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario de Sala, Jaime Serra.

Núm. 895

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de veinte y cuatro del que rige se saca á pública subasta por término de veinte días con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación la finca denominada Cas Melé situada en el término Municipal de la villa de Puigpuñet de cabida de tres cuarteradas y un cuarteron equivalentes á dos hectáreas treinta áreas ochenta y cinco centiáreas trece decímetros cuadrados y

y ocho centímetros plantada de olivos y algarrobos con una casa en ella construida, de pertenencias del predio Son Cotoner, que linda por Norte con el predio Son Serra, por el Este con tierra de Margarina Pujol, por el Sur y Oeste con otra de don Jaime Ignacio Perelló. Esta finca propia de Juan Nadal y Mir ha sido embargada á instancia de Francisco Ramón Massanet para con su producto hacerle pago de mil pesetas intereses y costas y se halla justipreciada en dos mil pesetas, quedando señalado para su remate el treinta de Diciembre próximo entrante á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirá postura al que previamente no haya depositado en la mesa del juzgado el diez por ciento de dicho justiprecio hecho baja del veinte y cinco por ciento indicado que será devuelto luego despues de verificado el remate, excepto el del rematante que servirá á cuenta del precio porque lo haya retenido.

Segunda. Que los censos á que se halla afecta dicha finca se capitalizarán al seis por ciento y será baja del precio por que fuere rematada.

Y tercera. Que los gastos de subasta serán de cuenta y pago del rematante.

Los títulos de propiedad de la memoria finca estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan ser examinados por los á quienes interese.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Palma veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 896

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez y nueve del que rige dictada á solicitud del Procurador D. Gabriel Marimón en representación de don Jaime Bauzá y Más en los autos juicio ejecutivo por su parte promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario contra la herencia de D.^a Francisca Reus y Cánaves, representada por el curador al efecto nombrado D. Pedro Montaner y Ginestra, sobre pago de cantidad, intereses y costas, se saca por tercera vez á pública subasta, sin sujeción á tipo y por término de veinte días, la finca embargada en estos mismos autos á la demandada que á continuación se describe.

Una casa situada en la villa de Pollensa calle de Mallorca número diez de la manzana superior de los Caballeros de Artusa conocida con el nombre de Can Bibí, de cuatro vertientes, compuesta de planta baja y altos y lindante por la derecha entrando con casa y corral de D. Pedro José Cordá, por la izquierda con casa y corral de Miguel Cerdá y por la espalda con casa y corral de Martín Ferragut; justipreciada en cuatro mil pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que el remate tendrá lugar el día veinte y dos de Diciembre próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado; que los títulos de propiedad de la mencionada finca constan de un certificado del Sr. Registrador de la propiedad del partido de Inca que obra unido á los autos; con cuyos títulos, que están de manifiesto en la Escribanía, deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que todo postor, excepción hecha del ejecutante, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo ó valor en que ha sido justipreciada la finca; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y

que será de cargo del comprador satisfacer los gastos de subasta, remate otorgamiento de escritura y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 897

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara Juez de primera instancia del Distrito de la Lomía de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto, se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio, la finca que se describirá, embargada á Antonio Quintana y Pons en los autos ejecutivos que contra este sigue Pablo Ferrer Pons, vecinos de la presente ciudad, para con su producto hacer pago á dicho Ferrer de lo que acredita contra el Quintana, en concepto de capital, intereses y costas.

Unas casas que consisten en tienda ó botiga, situada en esta ciudad, calle de los Bueyes antes de los Bous, señalada con el número treinta y dos de la manzana doscientos ocho, lindante por la derecha entrando con casa de María Ana Brill, por la izquierda y fondo con casa de D.^a Paula Amengual. Queda justipreciada en novecientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos.

2.^a Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del justiprecio de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicha finca.

4.^a Los censos que acaso resulten impuestos sobre la finca de que se trata, serán redimidos al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo que corresponda si al Estado.

5.^a Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, alodio, derechos á la Nación y demás necesario serán de cargo del comprador.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en dicha subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día cinco de Enero próximo venidero á las once y media de su mañana, señalados para el remate de dicha finca que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Dado en Palma á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 898

Don Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que más abajo se describirán pertenecientes á Miguel Sagreras y Mesquida, las que se venden á instancia de D. Francisco Morlá Sastre en el concepto de Director de la Sucursal del Banco de Felanitx, en Porreras, segun queda ordenado en los ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito Actuario, quedando señalado el día trein-

SECCION OFICIAL

Núm. 891

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Estado Mayor.

Sección 2.^a—Anuncio.—Los señores Generales y Brigadieres de cuartel, reservas de Santo Domingo y pensionistas de cruces de San Hermenegildo desde 1872 á

